

AVISOS JUDICIALES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS CON DIARIO LA HORA



EN LA WEB derechoecuador.com

En el proceso judicial, los avisos judiciales es un elemento fundamental para asegurar que todas las partes involucradas tengan conocimiento de los procedimientos legales en los que están inmersas. Sin embargo, ¿qué ocurre cuando una de las partes es difícil de localizar

o su paradero es desconocido? Es aquí donde entran en juego los avisos judiciales, una herramienta legal diseñada para garantizar que nadie quede excluido del proceso judicial debido a dificultades para ser localizado.

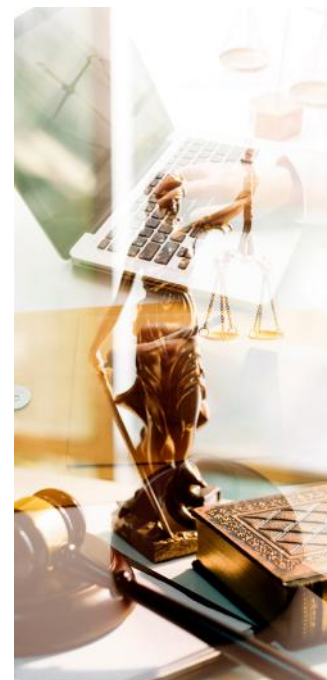
El artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos

(COGEP) establece el marco legal para la utilización de avisos judiciales. Este artículo permite que las citaciones judiciales se realicen a través de publicaciones en medios de comunicación escritos, digitales o impresos que estén autorizados por el Consejo de la Judicatura. Esto incluye diarios de amplia circulación, como el Diario La Hora, así como radiodifusoras locales.

La importancia de los avisos judiciales radica en su capacidad para asegurar que todas las partes sean notificadas de manera adecuada sobre los procedimientos legales en los que están involucradas. Esto es especialmente relevante cuando la individualidad, domicilio o residencia de una persona son difíciles de determinar. Los avisos judiciales garantizan que estas personas reciban la cita-

CONSULTA CIVIL

¿Cómo se realiza el cálculo de capital, intereses y costas?



RESPUESTA

El cálculo de capital, intereses y costas, en la ejecución de sentencias debe realizarse antes de que se dicte el mandamiento de ejecución, conforme lo dispuesto en el Art. 371 del COGEP. Art. 371.- Inicio de la ejecución por sentencia ejecutoriada. Admitida la solicitud prevista en el artículo anterior o directamente si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente la o el actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gastos conforme con las normas de costas previstas en este Código. Sin embargo, en los procesos laborales, las y los juzgadores y tribunales de instancia, cuando condenen a una de las partes al pago de indemnizaciones u obligaciones no satisfechas, están obligados a determinar en el fallo la cantidad que se debe pagar.

ción necesaria para comparecer ante la autoridad judicial y pueden ejercer sus derechos.

El procedimiento para la citación a través de avisos judiciales implica la presentación de una solicitud ante un juez competente, quien evaluará si es necesario emitir la citación por esta vía. Una vez autorizada, la citación se publica en el medio de comunicación designado, incluyendo un extracto de la demanda o solicitud del juez, así como la providencia respectiva que ordena la citación.

Es importante destacar que los avisos judiciales no solo son una herramienta para garantizar la notificación adecuada, sino que también contribuyen a agilizar el proceso judicial al utilizar los medios de comunicación como facilitadores para la citación. Esto ayuda a evitar retrasos innecesarios en el proceso legal y asegura que se respeten los derechos de todas las

partes involucradas.

El Diario la Hora es un medio de comunicación autorizado por el Consejo de la Judicatura para la publicación de una variedad de avisos judiciales, lo que garantiza su validez y alcance. A continuación, procederé a describir los distintos tipos de avisos judiciales que pueden ser publicados en sus páginas:

Anulaciones. - Estos avisos informan sobre la anulación de documentos legales o contratos, como por ejemplo la anulación de una escritura pública, un testamento, un contrato de arrendamiento, entre otros.

Convocatorias. - Se refieren a avisos que convocan a reuniones, asambleas, audiencias públicas, o cualquier otro tipo de encuentro legalmente establecido. Por ejem-

plo, convocatorias para juntas generales de accionistas de una empresa, asambleas de socios en una asociación, entre otros.

Divorcios y Liquidación de la Sociedad Conyugal. - Son avisos relacionados con procesos de divorcio, separación

o disolución de la sociedad conyugal. Pueden incluir información sobre la distribución de bienes, la custodia de hijos, el pago de pensiones alimenticias, entre otros aspectos legales.

Ejecutivo. - Estos avisos están relacionados con proce-

sos de ejecución de deudas u obligaciones legales. Por ejemplo, la ejecución de una hipoteca sobre un bien inmueble debido al impago de la deuda hipotecaria.


Notificaciones. - Se utilizan para informar sobre decisiones judiciales o adminis-

TE ASESORAMOS EN LA CONTRATACIÓN DE AVISOS:

Internacionales, Nacionales, Regionales, Judiciales, Convocatorias y Publicidad en general para ser publicado en el periódico digital o impreso.

¡Llámanos! 0968633882

La Hora



LA TOLITAEXPRESS S.A.
Compañía de transporte de carga pesada

Constitución Jurídica 29 de octubre del 2012 Resolución No 088-CJ-017-2012-ANT
 Números telefónicos: Moví: 0987201480 –
 Dirección: 25 de noviembre y Chimborazo Quito – Ecuador
 Email: transtolitaexpress@hotmail.com

CONVOCATORIA

A JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA TOLITAEXPRESS S.A., de igual forma se convoca al señor: Luis Fernando Leyton, comisario principal, a la junta a realizarse en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Provincia de Pichincha, Canto Quito, parroquia de Calderón calle 25 de noviembre y Chimborazo, el día martes 21 de ABRIL del año 2026, a las 8:00 horas, de esta manera se da cumplimiento al Artículo décimo primero de los estatutos sociales de la Empresa y Artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar los siguientes puntos del orden del día:


- 1) Constatación del Quorum de instalación.
- 2) Informe del Gerente General.
- 3) Informe del Sr. Presidente
- 4) Conocer y aprobar el Estado de Situación Financiera, el Estado del Resultado Integral, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal económico 2025.
- 5) Conocer y aprobar el informe del Señor Comisario correspondiente al ejercicio económico 2025 6) Elección de comisario principal y suplente.
- 7) Resolución sobre los resultados del ejercicio económico del año 2025.
- 8) Renuncia del Sr. Presidente
- 9) Renuncia del Sr. Gerente General
- 10) Renuncia del Sr. Comisario Principal y Suplente
- 11) Elección de Gerente General y Presidente
- 12) Elección de Comisario Principal y Suplente
- 13) Resoluciones

La información y documentación que será conocida por la Junta General según el Orden del día, están a disposición de los señores accionistas en la oficina de la Compañía.

Quito, 06 de abril del 2026

Atentamente

Sr. Luis Lucero
Gerente General



Sr. Bolívar Tapia
Presidente

09-000-0387

trativas, como citaciones a comparecer ante la autoridad judicial, resoluciones judiciales, fallos, requerimientos, entre otros.

Remates. - Avisos sobre la subasta pública de bienes, ya sea muebles o inmuebles, como parte de un proceso judicial para el pago de deudas o para la liquidación de una sociedad conyugal, entre otros motivos.

Sociedad Civil. - Informan sobre la constitución, disolución o modificaciones en sociedades civiles, como cambios en la junta directiva, fusiones, entre otros aspectos relacionados con la vida legal de una sociedad civil.

Unión de Hecho. - Estos avisos informan sobre la unión

de hecho o convivencia entre personas sin estar casadas legalmente. Pueden incluir aspectos relacionados con la declaración de convivencia, la disolución de la unión de hecho, entre otros.

Ordinarios. - Son avisos de carácter general que no entran en ninguna categoría específica, pueden incluir información sobre procesos legales diversos, comunicaciones de interés público, notificaciones de cambios administrativos, entre otros.

Publicar tus avisos judiciales en Diario La Hora es la mejor elección para garantizar una difusión efectiva y precisa en el ámbito digital. Nuestra

plataforma digital, compuesta por nuestra Revista Judicial y la página web Derecho Ecuador, ofrece un alcance incomparable para llegar a una amplia audiencia interesada en asuntos legales. Con una larga trayectoria en la publicación de avisos judiciales, hemos perfec-

cionado nuestros procesos para garantizar una difusión rápida y precisa de tu mensaje. Confía en nosotros para asegurar que tu aviso sea visto por las personas adecuadas en el momento oportuno, proporcionándole la máxima visibilidad para tus necesidades legales.

ANULACIÓN

POR PÉRDIDA
SE ANULA CDP
LD2527400023001
BANCO CAPITAL

001-006-0078

ANULACIÓN

Se anula por
perdida título #3974
del Camposanto
Monteolivo.

Particular que se
comunica al público en
general, para los fines
pertinentes

001-006-0078

REPÚBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL CIVIL, CON
SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA C.O.G.E.P.

www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

CITACIÓN JUDICIAL

PARA: LOS DEMÁS HEREDEROS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS, DEL CAUSANTE SEÑOR ÁNGEL

EDUARDO SALGUERO MALDONADO

CAUSA: 17230-2024-05455

JUEZ PONENTE: DR. LUIS FERNANDO LANDAZÚRI SALAZAR

SECRETARIA: AB. ANA MARIELA ARCOS GUANOLUISA

MATERIA: CIVIL

TIPO PROCEDIMIENTO: VOLUNTARIO

ASUNTO: PAGO POR CONSIGNACIÓN

SOLICITANTE: SBA DESARROLLOS INMOBILIARIOS ECUADOR SBAINMO-EC S.A.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 21 de febrero del 2025, a las 12h55. VISTOS: Agréguese al proceso el comprobante de depósito, escrito y documentación que precede.- En tal virtud, se considera: PRIMERO.- CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE.- Una vez revisado el escrito presentado por la peticionaria, mediante el cual completa y aclara su PETICIÓN dentro del término establecido en el artículo 146 del COGEP en cumplimiento al artículo 75 íbidem, y en atención a lo consagrado en el artículo 169 de la Constitución, se CALIFICA su petición de completa, clara y cumple los requisitos legales generales contemplados en los artículos 142 y 143 del COGEP.- SEGUNDO.- Previo a notificar a la parte demandada por la prensa y en virtud del tiempo transcurrido, se dispone que la parte actora, adjunte el certificado emitido por el Ministerio de relaciones exteriores actualizado de las personas de las cuales solicita la notificación por la prensa, en original o copias debidamente certificadas. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, que manifiesta: "Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal"; al haberse señalado correos electrónicos en la presente causa, se procede a notificar a los mismos, siendo estos medios idóneos reconocidos por ley para recibir las notificaciones. Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. Actúa en calidad de Secretaria titular de esta Judicatura la Ab. Ana Mariela Arcos.- NOTIFÍQUESE.- F) DR. LANDAZURI SALAZAR LUIS FERNANDO, JUEZ.


UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 14 de enero del 2026, a las 10h22. Agréguese al proceso el escrito presentado. En lo principal: 1) En atención a lo manifestado y de conformidad al artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, los señores ANDRADE PAZMIÑO ROBERTO ALEJANDRO, SALGUERO MALDONADO GLADYS MARINA, SALGUERO MALDONADO MARIANA DE JESUS, mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2025, se dan por citados dentro de la presente causa, tómesese en cuenta la autorización conferida a su abogado defensor así como el correo electrónico proporcionados para futuras notificaciones; 2) De conformidad con lo previsto en el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos y en virtud del juramento rendido, cítese a LOS DEMÁS HEREDEROS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS, DEL CAUSANTE SEÑOR ÁNGEL EDUARDO SALGUERO MALDONADO, por la prensa, mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad; para cuyo efecto, por Secretaría, confírese el extracto respectivo. De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, que manifiesta: "Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el casillero judicial, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el correo electrónico personal"; al haberse señalado correos electrónicos en la presente causa, se procede a notificar a los mismos, siendo estos medios idóneos reconocidos por ley para recibir las notificaciones. Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. Actúa en calidad de Secretaria titular de esta Judicatura la Ab. Ana Mariela Arcos. Notifíquese y Cúmplase. F) DR. LANDAZURI SALAZAR LUIS FERNANDO, JUEZ.

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones.- Cúmplase.

AB. ANA MARIELA ARCOS

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL C.O.G.E.P., DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA PICHINCHA

001-006-0078



TRANSPORTES PLANETA TRANSPLANETA S.A.
CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo previsto en los Arts. 233, 234 y 236 de la Ley de Compañías y de lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia la Compañías, Valores y Seguros, se **CONVOCA** a los/las accionistas de **TRANSPORTES PLANETA TRANSPLANETA S.A.**, a la Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo el **miércoles 29 de abril de 2026**, a las **09h30** en el domicilio de la compañía, ubicado en la Av. Pedro Vicente Maldonado s/n y calle L, (esq.) sector Matilde Álvarez – Guamaní, del Distrito Metropolitano de Quito.

En observancia de lo dispuesto en el Art. 231 de la Ley de Compañías, la Junta General conocerá y resolverá sobre los siguientes puntos del orden del día:

- Informe de la Gerencia con respecto al ejercicio económico del año 2025;
- Informe de los Comisarios de la compañía con respecto al ejercicio económico del año 2025;
- Los estados financieros, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, respecto a los negocios sociales de la compañía por el ejercicio económico del año 2025;
- Informe de la auditoría externa con respecto al examen de los estados financieros del ejercicio económico del año 2025; y,
- Destino de las utilidades / pérdidas del ejercicio económico del año 2025.

• **Opción de comparecencia virtual:**

De acuerdo a lo previsto en el Art. 233 de la Ley de Compañías, las/las accionistas que opten por comparecer telemáticamente a la Junta General Ordinaria, podrán hacerlo a través de la plataforma Zoom, consignando sus datos completos y la confirmación de esa su voluntad mediante correo electrónico remitido a la Gerencia de la compañía, la misma que habilitará antes del inicio de la sesión el código de la reunión y la clave de acceso. Los correos en los que se confirme dicha comparecencia previo a la celebración de la sesión, así como aquellos en que se consigne la decisión, durante la junta, podrán ser materializados a través de la gestión de la representante legal de la compañía, con el fin de dar cumplimiento con las formalidades de ley.

• **Correo electrónico para asuntos vinculados a la Junta General de Accionistas:**

El representante legal de la compañía recibirá en el correo electrónico: **transplaneta_sa@hotmail.com**, la confirmación de comparecencia telemática del accionista (de ser el caso), así como la expresión de su voluntad en el ejercicio del derecho a voto, o bien para enviar los instrumentos de representación respectivos en caso de que el/la accionista resolviera comparecer a través de una tercera persona

• **Solicitud de información y/o aclaraciones sobre los asuntos del orden del día de la convocatoria:**


Se deja a salvo el derecho de los accionistas a solicitar de los administradores de la compañía, la información y/o las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; tal petición podrá realizarse por cualquier medio, físico o digital hasta el tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta.

De conformidad con el Art. 292 de la Ley de Compañías se informa a las/las accionistas que el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como los informes de los administradores y de la señora comisaria, se encuentran a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Pedro Vicente Maldonado s/n y calle L, (esq.) sector Matilde Álvarez – Guamaní, del Distrito Metropolitano de Quito.


Conforme dispone en el artículo 242 de la Ley de Compañías, se convoca especial e individualmente a los Comisarios Principales de la compañía Avila Gallo Luis y Carmen Rivera Guachamán.


Quito D.M. 17 de abril de 2026

Atentamente,



Sr. José María Rodríguez Velasco
GERENTE





Sr. Luis Anibal Zapata Noboa
PRESIDENTE

001-006-0078

ÚNETE
A NUESTRO GRUPO
DE WHATSAPP
Y RECIBE LAS NOTICIAS

AL INSTANTE



La Hora

Digital a tu alcance

Denuncias

Convocatorias

Avisos

Publicidad

Notas de pesar



**EXTRACTO
CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE QUITO.**

CITACIÓN ARBITRAL

Cítese con el siguiente extracto de la demanda y providencias en ella recaída a los demandados señores cónyuges NORMA DE LOURDES FREIRE MENA y JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: SRAS. SONIA ANDREA MALES RODRÍGUEZ y KATHERINE LISBETH MALES RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos.
DEMANDADOS: Señores cónyuges NORMA DE LOURDES FREIRE MENA y JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ
CLASE DE JUICIO: ESPECIAL No. 001-2025

OBJETO DE LA DEMANDA: En la demanda las actoras solicitan al tribunal arbitral que se declare mediante laudo lo siguiente: a) Que los demandados incumplieron su obligación de pago y devolución de USD. \$50.000,00 a favor de las demandantes; b) Se ordene la resolución o terminación de la Rescisión (incluyendo las renuncias a multas); y que por consiguiente, la promesa y sus condiciones contractuales estén vigentes; c) Devolución del abono y porcentaje de multas establecidas en la cláusula décima, sean ordenadas a los demandados para el pago a favor de las demandantes; d) Pago de los correspondientes intereses y mora de acuerdo al cálculo y liquidación que este tribunal ordene para el efecto, mediante el nombramiento de un perito; y, e) Que se ordene el pago de los correspondientes daños y perjuicios de por los incumplimientos contractuales de los demandados.

CUANTÍA: USD. \$50.000.00

PROVIDENCIAS DICTADAS EN EL PRESENTE PROCESO, LAS QUE SIGUEN:

"CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - CENAMACO.

ARBITRAJE No. 001-2025

SRTAS. SONIA ANDREA y KATHERINE LISBETH MALES RODRÍGUEZ vs. SRS. JORGE GEOVANNY LÓPEZ YÁNEZ y NORMA DE LOURDES FREIRE MENA

Quito 15 de enero de 2026, a las 16h45

En mi calidad de Directora del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Industria de la Construcción - CENAMACO, y en atención al estado procesal de la presente causa arbitral, se dispone:

- Agréguese al expediente el escrito presentado por la parte actora el 19 de diciembre de 2025, así como las declaraciones juramentadas rendidas el 9 de diciembre de 2025, por las señoras Sonia Andrea y Katherine Lisbeth Males Rodríguez, para los fines legales pertinentes.
- Atendiendo a la manifestación expresa de la parte actora respecto de que desconoce la individualidad y el domicilio o residencia actual de los demandados, y una vez calificada la demanda por cumplir con los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11, párrafo segundo de la Ley de Arbitraje y Mediación, dispónese la citación por la prensa a los demandados señores cónyuges Norma de Lourdes Freire Mena y Jorge Geovany López Yáñez, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Arbitraje y Mediación, los demandados señores cónyuges Norma de Lourdes Freire Mena y Jorge Geovany López Yáñez, **deberán contestar la demanda dentro del término de 20 días, contados a partir de la última publicación de la citación por la prensa**, debiendo acompañar la prueba documental pertinente y, solicitar la práctica de las diligencias probatorias que sustenten los fundamentos de su contestación.
- Cítese a la parte demandada con la providencia de calificación de la demanda de fecha 27 de febrero de 2025, así como con las demás providencias dictadas dentro de la presente causa, correspondientes a las fechas 18 de marzo, 3 de abril, 15 de mayo, 16 de junio, 4, 16 de julio de 2025
- Entréguese a la parte actora el extracto de la demanda, a fin de que se proceda a la citación por la prensa de la parte demandada cuya individualidad o residencia se desconoce, conforme a la norma legal antes citada.- Notifíquese y cúmplase".-
-

Quito 27 de febrero de 2025, a las 10h00.-

- CONSIDERACIONES PREVIAS: (i) El Art. 2 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala que "El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas

y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje"; (ii) El Art. 38 de la Ley de Arbitraje y Mediación ordena: "El arbitraje se sujetará a las normas de procedimiento señaladas en esta Ley, al procedimiento establecido en los centros de arbitraje, al determinado en el convenio arbitral o al que las partes escojan, sin perjuicio de las normas supletorias que sean aplicables"; y, (iii) El Art. 30 del Reglamento de Funcionamiento del CENAMACO señala: "El procedimiento de arbitraje ante el CENAMACO, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, al presente Reglamento de Funcionamiento y a las siguientes normas: 1. El arbitraje ante el CENAMACO siempre será privado, independientemente que las partes hubieren pactado confidencialidad. 2. Cuando las partes acuerden someterse a la resolución de un Tribunal de Arbitraje del CENAMACO, o resuelvan sede del arbitraje en el CENAMACO, se entenderá que se someten obligatoriamente a las normas y procedimiento señalado en este Reglamento".

- Incorpórese AL PROCESO EL ESCRITO DE DEMANDA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025, PRESENTADO POR LAS SEÑORITAS Sonia Andrea y Katherine Lisbeth Males Rodríguez.
- En atención a lo dispuesto en el Art. 42 inciso cuarto del Reglamento de Funcionamiento del CENAMACO presentada la demanda y consignados los costos del arbitraje se procede con el inicio del trámite arbitral.
- La demanda arbitral presentada el 15 de enero de 2025, por las señoras Sonia Andrea y Katherine Lisbeth Males Rodríguez es clara y cumple con los requisitos previstos en el Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en consecuencia, **cítese con la misma a los demandados señores Cónyuges JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ y NORMA DE LOURDES FREIRE MENA, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, en la dirección señalada para el efecto por las accionantes, "calle Bélgica E9-61 y Shyrís"; de igual forma, se citará a los demandados en el correo establecido en el mismo escrito de demanda, jyconstrucciones2@gmail.com, entregándoles un ejemplar del escrito de demanda.**
- Conforme lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la parte demandada, Señores cónyuges JORGE GEOVANY LÓPEZ YÁNEZ y NORMA DE LOURDES FREIRE MENA, **por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre sí, deberán contestar la demanda en el término de 10 días**, adjuntar pruebas y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación y señalen dirección dentro del casco urbano de la ciudad de Quito para futuras notificaciones.
- Se concede a la parte actora un término de 3 días para que señale domicilio físico, en donde recibirá futuras notificaciones, el mismo que tiene que estar dentro del perímetro urbano de Quito, sin perjuicio de copiar en la dirección electrónica señalada.- Notifíquese".-

Quito 18 de marzo de 2025, a las 14h45.-

Se incorpora la razón sentada por el citador de la no citación a los demandados, y considerando que la diligencia de citación es una solemnidad sustancial en todo juicio, que en el caso del arbitraje una omisión o error en la citación es sancionada con la nulidad del laudo, precisamente por ser un requisito de validez del debido proceso, se dispone que las actoras en cumplimiento al mandato constitucional contenido en los literales a), b) y c) del numeral 7 del Art. 76 referente a las garantías básicas del debido proceso y con la finalidad de realizar en debida forma la diligencia de citación, en el término de tres días designe el lugar en que debe citarse a la parte demandada, determinando y precisando con claridad cantón, parroquia, calle principal calle secundaria y numeración, pudiendo además adjuntar una referencia, croquis, mapa y/o fotografía del sitio.- Se toma en cuenta la dirección física señalada por la parte actora, en donde recibirán futuras notificaciones.

Quito 3 de abril de 2025, a las 16h00.-

Se incorpora el escrito presentado en línea por la parte actora el 25 de marzo de 2025, en donde precisa que la dirección para la práctica de la diligencia de citación es la ubicada en la ciudad de Quito "calle Bélgica E9-61 y Shyrís" y, que consta en la escritura pública que son objeto de la presente controversia, siendo ésta la misma dirección en donde ya fueron citados los demandados en el juicio de ejecución del acta de mediación No. 17230-2021-06963. Al respecto esta Dirección considera que: Las referidas citaciones se practicaron a los demandados dentro del juicio de ejecución del acta de mediación en el año 2021, situación que no garantiza la efectividad de la citación a realizarse en el año 2025.- Respecto de la alegación que el domicilio que los demandados señalaron en la escritura materia de la litis, el momento del otorgamiento de la referida escritura pública, es oportuno precisar que la misma no obedece a una cláusula contractual que pueda utilizarse para citaciones, sino a las formalidades que son parte del protocolo del Notario al redactar la matriz de una escritura pública, Art. 29 de la Ley Notarial.- Que la razón sentada por el actuario del CENAMACO establece claramente que después de las averiguaciones realizadas se determinó que los demandados ya no residen en dicho lugar desde hace varios meses, consecuentemente no es posible realizar la

citación en la dirección señalada en el libelo de demanda y ratificada en escrito que se atiende conforme pretende la defensa técnica de la parte actora. Por lo que se rechaza la petición en ciernes.- En el presente caso la diligencia no generó efecto legal alguno, pues en el lugar del domicilio en donde tenía que realizarse la diligencia de citación ya no residen los demandados. En consecuencia, se concede un término de 3 días para que la parte actora determine y precise con claridad el lugar para realizar las citaciones de Ley.

Quito 15 de mayo de 2025, a las 17h00.-

Se Incorpórese al proceso el escrito presentado por la parte actora, mediante correo electrónico el 8 de abril de 2025, en donde señala dos direcciones, sin sin diferenciar en cuál de las señaladas se citará a cada uno de los demandados, se le recuerda que está obligado a determinar claramente el lugar exacto en donde deben ser citados cada uno de los demandados, aclarándole que es un requisito de la demanda, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que establece: "(...) 6. Designación del lugar en el que debe citarse al demandado..."; en concordancia con el numeral 4 del Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, que en su parte pertinente señala: "(...) 4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce...". En consecuencia, se le recuerda a la defensa técnica de la parte actora que es su obligación investigar la dirección exacta en donde debe realizarse la citación a cada uno de los demandados y especificarla de forma individualizada, por lo que se le concede un término de 3 días para que determine y precise con claridad el lugar para realizar las citaciones de Ley.

Quito 16 de junio de 2025, a las 15h45.-

Se Incorpórese al proceso los escritos presentados por la parte actora, los días 16 y 26 de mayo de 2025.- Se toma en cuenta la nueva dirección señalada por la parte actora como domicilio de los demandados, señores **Cónyuges Jorge Geovany López Yáñez y Norma de Lourdes Freire Mena**, para la diligencia de citación, siguiendo las reglas previstas en los Arts. 53, 54 y 55 del COGEP, así como a lo señalado en el Art. 43 del Reglamento de Funcionamiento del CENAMACO, en consecuencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el Art. 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, la parte demandada señores **Cónyuges Jorge Geovany López Yáñez y Norma de Lourdes Freire Mena**, deberán contestar la demanda en el **término de 10 días**, adjuntar pruebas y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.

Quito 4 de julio de 2025, a las 16h30.-

Se toma en cuenta y se incorpora la razón del citador de la no citación a los demandados.- El Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos señala que la "citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda..."; y, en el presente caso la diligencia no generó efecto legal alguno, pues en el lugar del domicilio en donde tenía que realizarse la diligencia de citación los demandados nunca residieron en ese lugar, en consecuencia se concede un término de 3 días para que la parte actora señale un nuevo domicilio en donde serán citados los demandados.

Quito 16 de julio de 2025, a las 14H00.-

Se incorpora al proceso el escrito presentado por la parte actora el 13 de julio de 2025.- Se toma en cuenta la nueva dirección electrónica en donde la parte actora recibirá futuras notificaciones.- De conformidad con lo establecido en el Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se concede a la parte actora el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, a fin de que presente la declaración juramentada en la que se manifieste que ha sido imposible determinar la individualidad del domicilio o residencia de los demandados y que se ha efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar, como acudir a los registros de público acceso, en donde además deberá adjuntar, la certificación emitida por la autoridad rectora de Movilidad Humana, en la que se determine si los demandados señores NORMA DE LOURDES FREIRE MENA y JORGE GEOVANY LOPEZ YÁNEZ, constan en el registro consular, es decir, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana certifique si los demandados se encuentran inscritos en el Registro Único de Ecuatorianos en el Exterior.- Una vez cumplidos los requisitos previstos en el Art. 56 del COGEP, se emitirá la providencia correspondiente para disponer lo pertinente respecto del trámite de la citación por la prensa.- Notifíquese".- f) Dra. Jenny Patricia Veintimilla, Directora Cenamaco (e)" Particular que cumpla en notificar para los fines legales pertinentes.



Dr. Juan Pablo Velasco Franco
SECRETARIO (e)



SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

X

INSTAGRAM

FACEBOOK

@Lahoraecuador

@Lahoraec

@lahoraecuador

lahora.com.ec



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA

EXTRACTO

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA



NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO:
Cúmpleme poner en conocimiento del público que mediante escritura pública número 20261701036P01803, otorgada ante mi, Abogada María Augusta Peña Vásquez MSC, Notaria Trigesima Sexta del Cantón Quito, el diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026), los señores JOSE EDUARDO HINOJOSA VILLAGOMEZ, KAREM VERONICA HINOJOSA CAMPAÑA, ESTEFANIA GABRIELA HINOJOSA CAMPAÑA, DIANA CAROLINA HINOJOSA CAMPAÑA, procedieron a disolver voluntaria y anticipada de la **SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL denominada IN SIDE S.C.C.**

La disolución se encuentra detallada en el texto de la referida escritura pública, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial vigente el numeral 29 que dice: "Aprobar la constitución o reforma de sociedades civiles y mercantiles, que no estuvieren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás actos atinentes con la vida de estas, y oficiar al Registrador Mercantil para inscripción"; previo al trámite previsto en dicha norma legal, pongo en conocimiento del público, mediante una publicación, el extracto de la disolución voluntaria y anticipada de la **SOCIEDAD CIVIL Y COMERCIAL denominada IN SIDE S.C.C.**, otorgada mediante escritura pública otorgada el diez (10) de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes.

Quito, a diez de abril del dos mil veintiséis.



AB. MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

01/03/2026

ASOCIACIÓN ISRAELITA DE QUITO

AUTO CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis, se auto convoca a los socios de la ASOCIACIÓN ISRAELITA DE QUITO, a la asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el día **domingo 26 de abril del año dos mil veintiséis**, a las 17H00, en la sede de la asociación ubicada en las calles Roberto Andrade OE3-580 y Jaime Roldós de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, para tratar el siguiente orden del día:

1. Elección y posesión del director/a de debates y secretario/a ad-hoc.
2. Constatación del quórum; y,
3. Elección del directorio para el período 26 de abril 2026 - 26 de abril 2027.

Se ruega puntual asistencia.

Nota.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la Asociación Israelita de Quito, en caso de no existir el quórum estatutario a la hora señalada en la convocatoria, la asamblea general extraordinaria, se instalará legalmente luego de haber transcurrido una hora más tarde con el número de socios asistentes, y las resoluciones tomadas serán de cumplimiento obligatorio para los socios de la Asociación.

Suscriben los socios la auto convocatoria, de conformidad con lo determinado en el artículo 7 de los Estatutos de la Asociación Israelita de Quito.

Quito D.M., 21 de abril del 2026

01/03/2026

**ÚNETE
A NUESTRO GRUPO
DE WHATSAPP
Y RECIBE LAS NOTICIAS**

AL INSTANTE



La Hora

La Hora
Digital a tu alcance

Denuncias

Convocatorias

Avisos

Publicidad

Notas de pesar



Revista Judicial

www.derechoecuador.com

La Hora

ANUNCIE CON NOSOTROS



agenciasuio@lahora.com.ec

0984262078
0995307424



Encuentre sus anuncios judiciales en:
lahora.com.ec - derechoecuador.com

